



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/04/29
Publicación	2025/05/07
Vigencia	2025/05/07
Término de Vigencia	2025/05/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6422 Alcance "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". - LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS. - y un logotipo que dice: "MORELOS LA TIERRA QUE NOS UNE". - GOBIERNO DEL ESTADO. - 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II Y III, 14, FRACCIONES III Y VIII, 23 Y 24, FRACCIONES I, II, VII Y XL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO ARTÍCULO 96, FRACCIÓN II, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inscripción en el Registro Estatal de Vehículos y Automotores del Estado de Morelos, así como el pago del refrendo de la misma cada año, se realiza durante los cinco primeros meses del año, causándose los derechos por la prestación de servicios previstos en el artículo 84, fracción II, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

De conformidad con lo anterior, el segundo párrafo del artículo 84 Bis de la referida Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, prevé que los derechos que se causen por los servicios de control vehicular por refrendo anual con expedición de tarjeta de circulación y holograma, se paguen dentro de los cinco primeros meses de cada año, salvo en el caso de vehículos cuyo registro al padrón vehicular del Estado se solicite por primera vez, supuesto en el que se realizará el pago al momento en que se solicite la inscripción.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Registro Estatal de Vehículos y Automotores del Estado de Morelos, dicho Registro constituye el padrón en el que se consignan, para efectos declarativos, las

características de identificación de los vehículos automotores, los actos jurídicos de uso, disposición y enajenación de los mismos que, de acuerdo con la Ley, deban surtir efectos contra terceros, a través de su inscripción correspondiente así como los datos de identificación de las personas titulares.

En ese orden de ideas, el 21 de enero del 2025, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6392 Extraordinaria, el “Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas y estímulos fiscales en materia de derechos de control vehicular”, otorgando facilidades administrativas y estímulos fiscales en materia de derechos de control vehicular consistentes en condonar los recargos, actualizaciones y las multas, derivados de los derechos por servicios de control vehicular por el refrendo anual con expedición de tarjeta de circulación y holograma, el canje anual de tarjetón, así como la certificación de la revista mecánica y por el servicio de registro en el padrón estatal vehicular en el caso de propietarios de vehículos automotores que provengan de otra entidad federativa, correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y anteriores, señalando como vigencia del citado Acuerdo hasta el último día hábil del mes de mayo del año 2025.

En tal virtud, a través del presente Acuerdo se otorga como facilidad administrativa el cumplimiento de obligaciones derivadas de los trámites de los servicios de control vehicular en nuestro Estado, ello a través de una ampliación a los plazos que establecen los artículos 84 BIS, segundo párrafo y 84 BIS-1, fracciones I, III y V, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de tal forma que los usuarios de los servicios de control vehicular por la inscripción o alta de sus vehículos automotores y el refrendo de inscripción de vehículo automotor en el padrón estatal vehicular, derivados de la enajenación de vehículos y de adquisición vehículos nuevos o usados que no cuentan con placas metálicas de circulación expedidas por el Gobierno del Estado de Morelos, puedan realizar los trámites respectivos y el pago hasta el último día hábil de mayo del año 2025, con el objeto de generar condiciones favorables a los usuarios de dichos servicios, lo cual permitirá la regularización de la situación que guardan los vehículos automotores ante dicho Registro, consolidando así una herramienta de información confiable y oportuna que es necesaria para los cuerpos de seguridad pública, tránsito y procuración de justicia, en beneficio de la sociedad morelense en general.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96, fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, el cual prevé que la que suscribe, se encuentra facultada para establecer, mediante reglas de carácter general, facilidades administrativas a efecto de que los contribuyentes cuenten con las condiciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo de manera sencilla sin variar los elementos propios de la contribución.

Máxime, considerando que con la medida que se otorga no se afectan las finanzas públicas del Estado en razón de que únicamente se regula la posibilidad de que el trámite y pago de los multicitados servicios públicos de control vehicular se realicen en un periodo más amplio.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala el artículo 8, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, exista entre ellos con el Plan Rector y el Plan Estatal de Desarrollo; el artículo 5 de la misma Ley establece que el Plan Rector deberá ser elaborado por el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible y deberá remitirlo, a través de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado para su examen y opinión, dentro de los primeros seis meses de cada 4 administraciones estatales; y conforme a la Novena Disposición Transitoria de la citada Ley, por única ocasión, el plazo para elaborar y remitir el Plan Rector no excederá de nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible.

En tanto, el artículo 6 de la misma Ley de Planeación para el Estado de Morelos refiere que, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado para



2024 - 2030

su examen y opinión, el Plan Estatal de Desarrollo y los criterios que sirvieron de base para su formulación.

En ese sentido, como es de conocimiento público, el pasado 01 de octubre de 2024, conforme a la normativa constitucional, se dio inicio a la presente Administración Pública Estatal, por lo tanto el Plan Rector como el Plan Estatal de Desarrollo se encuentran dentro de los plazos en que deben ser elaborados y remitidos al Congreso del Estado, por ende, para el presente instrumento, aún no es posible indicar la relación con los citados Planes.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los contribuyentes obligados al pago de los derechos de control vehicular por concepto de Registro en el Padrón Vehicular Estatal a que se refiere el artículo 84, fracción I, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, podrán realizar los trámites y el pago respectivo en una sola exhibición, a más tardar, el último día hábil del mes de mayo de 2025, sin que ello constituya incumplimiento a los plazos previstos en el artículo 84 BIS-1, fracciones I, III y V, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los beneficios fiscales concedidos por el presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO TERCERO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, le corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

